

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 09/2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría Administrativa, los integrantes del Comité de Transparencia, José Osorio Amézquita, Secretario General de Acuerdos y Presidente de este Comité; Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Secretario Administrativo y Primer Vocal y L.C.P. Sebastián Fernández Casas, Contralor Interno y Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **NOVENA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, se procede a desahogar el siguiente:

En virtud de existir quórum, el presidente, M. José Osorio Amézquita, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la **incompetencia** planteada por la L.D. Candelaria Barrera Takahashi, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El veinte de abril de dos mil veintidós, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le fue asignada el número de folio **270511800001623**, misma que se formuló en los siguientes términos:



... "Por medio de la presente, solicito a su institución la información pública relacionada con los inicios políticos del presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador en el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y lo que reportó el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen).

Específicamente, solicito la información que contenga los siguientes datos:

Informes, memorandos, documentos, y cualquier otro tipo de material que contenga información sobre la relación de Andrés Manuel López Obrador durante su trayectoria política en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), incluyendo detalles sobre la colaboración del Cisen con los gobiernos en turno.

Expedientes del Cisen que contengan información sobre las actividades políticas de Andrés Manuel López Obrador durante su trayectoria en el PRI, incluyendo detalles sobre su participación en campañas políticas, su trabajo como funcionario público y cualquier otro tipo de actividad política relevante.

Informes, memorandos, documentos y cualquier otro tipo de material que contenga información sobre las investigaciones del Cisen relacionadas con Andrés Manuel López Obrador durante su trayectoria política en el PRI.

Solicito la información en cualquier formato en que se encuentre disponible, incluyendo documentos escritos, informes, memorandos, correos electrónicos, fotografías y cualquier otro tipo de material que contenga la información solicitada.

Asimismo, solicito que se me informe si la información solicitada contiene datos personales y en caso de ser así, solicito que se me informe si los mismos serán protegidos de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo a la espera de su respuesta en el plazo establecido por la ley" ... {sic}

2. Acuerdo de inicio. Por acuerdo de veinte de abril del año en curso, se ordenó integrar el expediente TET-SAIP-16/2023, para control interno, y advirtiendo la posible incompetencia del sujeto obligado, someter tal cuestión a este Comité de Transparencia.

3. Propuesta de incompetencia. En consecuencia, mediante oficio TET/UEAIP/024/2023 de fecha veintiuno de abril del año que discurre, respecto de la solicitud con folio 270511800001623, presentada el veinte del mes y año actual, la L.D. Candelaria Barrera Takahashi, jefa de la Unidad de Enlace de este sujeto obligado, puso a consideración del Comité de Transparencia, la *incompetencia* del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer y dar respuesta a la solicitud de mérito.

De lo anterior, se toma en consideración que nuestra competencia de origen está circunscrita al conocimiento y resolución de medios de impugnación derivados de actos del

instituto electoral local, así como de los partidos políticos o de cualquier otra autoridad que presuponga vulneración a derechos político-electorales de la ciudadanía, acorde con lo que preceptúa el artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; por lo que este sujeto obligado es incompetente a los temas requeridos en la solicitud del peticionante, así mismo solo a lo que refiere a este Tribunal local.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia del Comité. En términos del artículo 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los titulares de las áreas que componen el Tribunal Electoral de Tabasco, en el caso, la Unidad de Enlace.

2. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

(...)

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de

poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Lo anterior significa que corresponde a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, determinar la notoria incompetencia¹, dentro de su ámbito de aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, lo que deberán someter al conocimiento del Comité de Transparencia. En caso que dicho órgano colegiado confirme tal declaratoria mediante resolución, ello será comunicado al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, haciéndole saber, de poder hacerlo, quién es el o los sujetos obligados competentes.

3. Pronunciamiento de fondo. Ahora bien, del análisis a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, y con fundamento en los artículos transcritos, este Pleno considera procedente **confirmar** la declaración de incompetencia planteada.

Se afirma lo anterior, toda vez que el sujeto obligado, Tribunal Electoral de Tabasco encuentra su competencia en la Constitución Política, la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos vigentes en el ámbito local, específicamente, para el conocimiento y resolución en forma definitiva de las impugnaciones relativas a las elecciones de cargos populares, y aquellas en que se aleguen violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía, asimismo, los Sujetos Obligados no se encuentran compelidos para efectuar cálculos, investigaciones, resúmenes o generar la información a efecto de entregarla conforme a los intereses del solicitante; Cabe señalar que el objeto del Derecho de Acceso a la Información consiste en acceder a la información generada, obtenida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro

¹ **Criterio 13/17 Incompetencia.** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. (criterios de interpretación emitidos por el INAI)

que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos².

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos

En razón de lo anterior, a consideración de este sujeto obligado, propiamente el Partido Revolucionario Institucional (PRI), tanto local como nacional, por disposición de ley, es el encargado de proveer la información que requiere el solicitante, mencionados en el **punto 1**, del apartado "**Antecedentes**" de la presente acta de sesión, lo anterior conforme a los artículos 3, fracciones XV y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos 1, inciso d); 3, 5 numeral 3; 23 inciso c), 28 y 30, de la Ley General de Partidos Políticos, para dar respuesta a la información requerida en la solicitud de mérito.

En esa tesitura, este Comité concluye que el sujeto obligado que cuenta con la información del interés de la peticionante, referente a su solicitud de información, es la mencionada en el párrafo que antecede, por lo que deberá ser orientado para que dirija su petición ante él.

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO. - El presidente, M. José Osorio Amézquita, en virtud de existir quórum con tres asistencias, dio la bienvenida y declaró legalmente instaurada la sesión del Comité de Transparencia y quienes serán los integrantes, cuyo mandato lo establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Citado a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité la **incompetencia** planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con la solicitud de folio **270511800001623**, referente a lo manifestado en el **punto 1**, del apartado "**Antecedentes**" de la presente acta de sesión, que presenta la L.D. Candelaria Barrera Takahashi, Jefa de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y se procede a **confirmar la**

² Artículo 135 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

declaratoria de incompetencia; instruyéndose que a la brevedad sea remitido al solicitante.

TERCERO. - Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las diez horas con cincuenta minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Pleno para todos los efectos legales procedentes.



Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la novena Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.